

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7

Para dar exacto cumplimiento á una Real orden del Ministerio de la Gobernación, precisa que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno civil, en el improrrogable término de tercero día, una relación en donde conste la forma en que esté constituida la Corporación municipal, especificando si existen vacantes y si los Concejales son interinos ó propietarios, manifestando al propio tiempo, si existen mancomunidades de Ayuntamientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 80 de la ley Municipal vigente, especificando el objeto de las mismas; previniendo á los citados Alcaldes, que si en el plazo señalado no cumplimentan tan importante servicio, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 15 de Marzo de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

NUM 8

### REEMPLAZOS

Conforme establece el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo de Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta; he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en

cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

#### Día 2 de Abril

- |                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| Abanades.           | Alcocer.                   |
| Ah. anque.          | Alcolea de las Peñas.      |
| Adoves.             | Alcolea del Pinar.         |
| Aguilar de Anguita. | Alcorlo.                   |
| Alaminos.           | Alcoroches.                |
| Alarilla.           | Alcuneza.                  |
| Albate de Zorita.   | Aldeanueva de Atieza.      |
| Albares.            | Aldeanueva de Guadalajara. |
| Albendiego.         | Aleas.                     |
| Alboreca.           |                            |

#### Día 3

- |                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Algar.                  | Alpedroches.           |
| Algora.                 | Alustante.             |
| Alhóndiga.              | Amayas.                |
| Alique.                 | Anchuela del Campo.    |
| Almadrones.             | Anchuela del Pedregal. |
| Almiruete.              | Angon.                 |
| Almoguera.              | Anguita.               |
| Almonacid de Zorita.    | Anquela del Ducado.    |
| Alcocen.                | Anquela del Pedregal.  |
| Allovera.               | Aragoncillo.           |
| Alpedrete de la Sierra. | Aranzueque.            |

#### Día 6

- |                    |                      |
|--------------------|----------------------|
| Arbancon.          | Azañon.              |
| Arbeteta.          | Azuqueca de Henares. |
| Archilla.          | Baides.              |
| Argecilla.         | Balbacid.            |
| Armallones.        | Balconete.           |
| Armuña.            | Baños.               |
| Arroyo de Fraguas. | Bañuelos.            |
| Atance.            | Barriopedro.         |
| Atanzon.           | Béleña.              |
| Atienza.           | Berninches.          |
| Auñen.             |                      |

#### Día 13

- |              |                       |
|--------------|-----------------------|
| Bocigano.    | Bustares.             |
| Bodera (La). | Cabanillas del Campo. |
| Brihuega.    | Cabezas (Las)         |
| Badia.       | Campillo de Dueñas.   |
| Bajalaro.    | Campillo de Ranas.    |
| Bujarrabal.  | Campisábalos.         |

Canales del Ducado.  
Canales de Molina.  
Canredondo.  
Cantalojas.  
Cañizar.

**Día 14**

Casa de Uceda.  
Casar de Talamanca.  
Casasana.  
Casas de San Galindo.  
Caspueñas.  
Castejon de Henares.  
Castellar.  
Castiblanco.  
Castiforte.  
Castilmimbres.  
Castilnuevo.  
Cendejas del Medio.  
Cendejas de la Torre.

**Día 15**

Cogolludo.  
Colmenar de la Sierra.  
Concha.  
Condemios de Abajo.  
Condemios de Arriba.  
Cogostrina.  
Copernal.  
Córcoles.  
Corduente.  
Cortes.  
Cubillejo de la Sierra.

**Día 16**

Escopete.  
Espinosa de Henares.  
Espiegares.  
Establés.  
Fontanar.  
Fuencemillán.  
Fuentesaviñan (La).  
Fuentelaencina.  
Fuentelahiguera.  
Fuentelsaz.  
Fuentelviejo.  
Fuentenovilla.  
Fuentes de la Alcarria.

**Día 17**

Guadalajara.

**Día 20**

Higes.  
Hinojosa.  
Hita.  
Hombrados.  
Hontanares.  
Hontanillas.  
Hontova.  
Horche.  
Hortezuela de Ocen (La).  
Huerce (La).  
Huérmeces.

**Día 21**

Jadraque.  
Jirueque.  
Jócar.  
Labros.  
Laranueva.  
Lebrancón.  
Ledanca.  
Loranca de Tajuña.  
Lupiana.  
Luzaga.

**Día 22**

Masegoso.  
Matarrabia.  
Mazarete.  
Mazuecos.  
Medranda.

Carabias.  
Cardoso de la Sierra(El)  
Carrascosa de Henares.  
Carrascosa de Tajo.

Centenera.  
Cercadillo.  
Cereceda.  
Cerezo.  
Cifuentes.  
Cillas.  
Cincovillas.  
Ciruelas.  
Clares.  
Cobeta.  
Codes.  
Cogollor.

Cubillejo del Sitio.  
Cubillo (El).  
Checa.  
Chequilla.  
Chiloeches.  
Chillarón del Rey.  
Drievés.  
Duron.  
Embid.  
Escamilla.  
Escariche.

Gajanejos.  
Galápagos.  
Galve.  
Garbajosa.  
Gárgoles de Abajo.  
Gárgoles de Arriba.  
Gascuña.  
Gualda.  
Guijosa.  
Henche.  
Heras.  
Herrería.  
Hiendelaencina.

Luzon.  
Madrigal.  
Majaelayo.  
Málaga.  
Malaguilla.  
Mandayona.  
Mantiel.  
Maranchón.  
Marchamalo.

Megina.  
Membrillera.  
Mesones.  
Miedes.  
Mierla (La).

Milmarcos.  
Millana.  
Miñosa, Narros y Cañamares  
Mirabueno.

**Día 23**

Molina.  
Monasterio.  
Mondéjar.  
Montarron.  
Moratilla de Henares.  
Moratilla de los Meleros.  
Morenilla.  
Morillejo.  
Motos.  
Mudnux.  
Muriel.

Miralrio.  
Mochales.  
Mohernando.

Navalpotro.  
Navas de Jadraque.  
Negredo.  
Ocentejo.  
Olivar (El).  
Olmeda de Cobeta.  
Olmeda de Jadraque (La).  
Olmeda del Extremo.  
Olmedillas.  
Ordial (El).

**Día 24**

Orea.  
Orna.  
Padilla de Hita.  
Padilla del Ducado.  
Pajares.  
Palancares.  
Palazuelos.  
Palmaces de Jadraque.  
Pardos.  
Paredes.  
Pareja.

Pastrana.  
Pelegrina.  
Peñalva.  
Peñalen.  
Peñalver.  
Peralejos.  
Peralveche.  
Pinilla de Jadraque.  
Pinilla de Molina.  
Pioz.

**Día 27**

Piqueras.  
Pobo (El).  
Poveda de la Sierra.  
Poyos.  
Pozancos.  
Pozo de Almoguera.  
Pozo de Guadalajara.  
Prádena de Atienza.  
Pradosredondos.  
Puebla de Beleña.  
Puebla de Valles.  
Puerta (La).  
Quer.  
Rebollosa de Hita.  
Rebollosa de Jadraque.  
Recuenco (El).

Renales.  
Renera.  
Retiendas.  
Riva de Saelves.  
Riva de Santiuste.  
Rivarredonda.  
Rillo.  
Riofío.  
Riosalido.  
Robledillo de Mohernando.  
Robledo.  
Romanos.  
Romanillos de Atienza.  
Romanones.  
Ruenda.

**Día 28**

Ruguilla.  
Sacecorbo.  
Sacedón.  
Saelves.  
Salmeron.  
San Andrés del Congosto.  
San Andrés del Rey.  
Santiuste.

Sauca.  
Sayatón.  
Selas.  
Semillas.  
Setiles.  
Sienes.  
Sigüenza.

**Día 29**

Solanillos del Extremo.  
Somolinos.  
Sotillo.  
Sotoca.  
Sotodosos.  
Tamajón.  
Taracena.  
Taragudo.  
Tarvilla.  
Tartanedo.  
Tendilla.  
Terzaga.  
Terraza.

Tierzo.  
Toba (La).  
Tomellosa.  
Tordelrabano.  
Tordellego.  
Tordesilos.  
Torija.  
Tórtola.  
Tortonda.  
Tortuera.  
Tortuero.  
Torrebeleña.

**Día 30**

Torre Cuadrada.  
Torre Cuadrada de Molina.  
Torre Cuadrada.  
Torre del Bargo.  
Torrevaldealmendras.  
Torrejón del Rey.  
Torremocha de Jadraque.  
Torremocha del Campo.

Torremocha del Pinar.  
Torremochuela.  
Torresaviñan (La).  
Torrónteras.  
Torrubia.  
Traid.  
Trigueque.  
Trillo.

Tarmiel.  
 Uceda.  
 Ujados.  
 Usanos.  
 Utande.  
 Vado (El).  
 Valdarachas.  
 Valdeancheta.  
 Valdearenas.  
 Valdeavellano.  
 Valdeaverno.  
 Valdeconcha.  
 Valdegrudas.

**Día 6 de Mayo**

Valverde.  
 Vaguillas.  
 Viana de Jadraque.  
 Viana de Mondéjar.  
 Villacadima.  
 Villacorza.  
 Villaexcusa de Polositos.  
 Villanueva de Alcorón.  
 Villanueva de Argecilla.  
 Villanueva de la Torre.  
 Villar de Cobeta.  
 Villarejo de Medina.  
 Villares de Jadraque.  
 Villaseca de Henares.  
 Villaseca de Uceda.

*Revisión de los reemplazos de 1907 y 1908, á las nueve de la mañana.*

**Día 7**

Abanades.  
 Ablanque.  
 Adoves.  
 Aguilar de Anguita.  
 Alaminos.  
 Alarilla.  
 Albalate de Zorita.  
 Albares.  
 Albendiego.  
 Alboreca.  
 Alcocer.  
 Alcolea de las Peñas.  
 Alcolea del Pinar.

**Día 8**

Almonacid de Zorita.  
 Alocén.  
 Alovera.  
 Alpedrete de la Sierra.  
 Alpedroches.  
 Alustante.  
 Amayas.  
 Anchuela del Campo.  
 Anchuela del Pedregal.  
 Angón.  
 Anguita.  
 Anquela del Ducado.

**Día 11**

Atanzón.  
 Atienza.  
 Auñón.  
 Azañón.  
 Azaqueca.  
 Baidés.  
 Balbacil.  
 Balconete.

**Día 12**

Badia.  
 Bujalaro.  
 Bujarrabal.  
 Bustares.  
 Cabanillas del Campo.  
 Cabezadas (Las).  
 Campillo de Dueñas.  
 Campillo de Ranas.

Valdelagua.  
 Valdelcubo.  
 Valdenoches.  
 Valdenúño Fernández.  
 Valdepeñas de la Sierra.  
 Valderrebollo.  
 Val de San García.  
 Valdesaz.  
 Valdesotos.  
 Valfermoso de las Monjas.  
 Valfermoso de Tajuña.  
 Valhermoso.  
 Valtablado del Rio.

Villaverde del Ducado.  
 Villaviciosa.  
 Vilhel de Mesa.  
 Viñuelas.  
 Yebes.  
 Yebra.  
 Yela.  
 Yélamos de Abajo.  
 Yélamos de Arriba.  
 Yunqueira.  
 Yunta (La).  
 Zaorejas.  
 Zarzuela de Jadraque.  
 Zorita de los Canes.

**Día 13**

Cardoso (El).  
 Carrascosa de Henares.  
 Carrascosa de Tajo.  
 Casa de Uceda.  
 Casar de Talamanca.  
 Casasana.  
 Casas de San Galindo.  
 Caspueñas.  
 Castejón de Henares.  
 Castellar.  
 Castilblanco.  
 Castilforte.  
 Castilmimbres.

**Día 14**

Codes.  
 Cogollar.  
 Cogollado.  
 Colmenar de la Sierra.  
 Concha.  
 Condemios de Abajo.  
 Condemios de Arriba.  
 Congostrina.  
 Copernal.  
 Córcoles.

**Día 15**

Darón.  
 Embid.  
 Escamilla.  
 Escariche.  
 Escopete.  
 Espinosa de Henares.  
 Esplegares.  
 Establés.  
 Fontanar.  
 Fuencemillán.  
 Fuensaviñán.  
 Fuentelencina.  
 Fuentelahiguera.  
 Fuentelsaz.  
 Fuentelviejo.

**Día 19**

Guadalajara.  
 Hiendelaencina.  
 Higes.  
 Hinojosa.  
 Hita.

**Día 21**

Hortezuela de Océn.  
 Huerce (La).  
 Huérmeces.  
 Huertahernando.  
 Huertapelayo.  
 Huetos.  
 Hueva.  
 Humanes.  
 Illana.

**Día 22**

Laranueva.  
 Lebrancón.  
 Ledanca.  
 Loranca de Tajuña.  
 Lupiana.  
 Luzaga.  
 Luzón.  
 Madrigal.  
 Majaelayo.  
 Málaga del Fresno.  
 Malaguilla.

**Día 25**

Mesones.  
 Miedes.  
 Mierla (La).  
 Milmarcos.  
 Millana.  
 Miñosa.

Castilnuevo.  
 Cendejas de Enmedio.  
 Cendejas de la Torre.  
 Centenera.  
 Cercadillo.  
 Cereceda.  
 Cerezo.  
 Cifuentes.  
 Cillas.  
 Cincovillas.  
 Ciruelas.  
 Clares.  
 Cobeta.

Cordiente.  
 Cortes.  
 Cubillejo de la Sierra.  
 Cubillejo del Sitio.  
 Cubillo (El).  
 Checa.  
 Chequilla.  
 Chiloeches.  
 Chillarón del Rey.  
 Drieves.

Fuentenovilla.  
 Fuentes.  
 Gajanejos.  
 Galápagos.  
 Galve.  
 Garbajosa.  
 Gárgoles de Abajo.  
 Gárgoles de Arriba.  
 Gascueña.  
 Gualda.  
 Guijosa.  
 Henche.  
 Heras.  
 Herrería.

Hombrados.  
 Hontanares.  
 Hontanillas.  
 Hontova.  
 Horche.

Imón.  
 Inviernas (Las).  
 Iriépal.  
 Irueste.  
 Jadraque.  
 Jirueque.  
 Jócar.  
 Labros.

Mandayona.  
 Mantiel.  
 Maranchón.  
 Marchamalo.  
 Masegoso.  
 Matarrubia.  
 Mazarete.  
 Mazuecos.  
 Medranda.  
 Megina.  
 Membrillera.

Mirabueno.  
 Miralrío.  
 Mochales.  
 Mohernando.  
 Molina.  
 Monasterio.

Mondéjar.  
 Montarrón.  
 Moratilla de Henares.  
 Moratilla de los Meleros.  
 Morenilla.  
 Morillejo.  
 Motos.  
 Maduéx.  
 Muriel.

**Día 26**

Ordial.  
 Orea.  
 Orna.  
 Padilla de Hita.  
 Padilla del Ducado.  
 Pajares.  
 Palancares.  
 Palazuelos.  
 Palmaces de Jadraque.  
 Pardos.  
 Paredes

**Día 27**

Pioz.  
 Piqueras.  
 Pobo (El).  
 Poveda de la Sierra.  
 Poyos.  
 Pozancos.  
 Pozo de Almoguera.  
 Pozo de Guadalajara.  
 Prádena de Atienza.  
 Pradosredondos.  
 Puebla de Beleña.  
 Puebla de Valles.  
 Puerta (La).  
 Quer.  
 Rebollosa de Hita.  
 Rebollosa de Jadraque.  
 Recuenco (El).

**Día 28**

Sacedorbo.  
 Sacedón.  
 Saelices.  
 Salmerón.  
 San Andrés del Congosto.  
 San Andrés del Rey.  
 Santiuste.  
 Sauca.

**Día 29**

Somolinos.  
 Sotillo (El).  
 Sotoca.  
 Sotodosos.  
 Tamajón.  
 Taracena.  
 Taragudo.  
 Taravilla.  
 Tartanedo.  
 Tendilla.  
 Terzaga.  
 Terraza.  
 Tierzo.  
 Toba (La).

**Día 3 de Junio**

Torre del Burgo.  
 Torrevaldealmendras.  
 Torrejón del Rey.  
 Torremocha de Jadraque.  
 Torremocha del Campo.  
 Torremocha del Pinar.  
 Torremochuela.  
 Torre-aviñán.  
 Terronteras.  
 Torrubia.  
 Traid.  
 Trijueque.  
 Trillo.

Navalpetro.  
 Navas de Jadraque.  
 Negrodo.  
 Ocentejo.  
 Oivar (El).  
 Omeda de Cobeta.  
 Omeda de Jadraque.  
 Olmeda del Extremo.  
 Olmedillas.

Pareja.  
 Pastrana.  
 Pelegrina.  
 Peñalva.  
 Peñalén.  
 Peñalver.  
 Peralejos.  
 Peralveche.  
 Pinilla de Jadraque.  
 Pinilla de Molina.

Renales.  
 Renera.  
 Retiendas.  
 Riva de Saelices.  
 Riva de Santiuste.  
 Rivarredonda.  
 Rillo.  
 Riofrio.  
 Riosalido.  
 Robledillo.  
 Robledo.  
 Romanos.  
 Romanillos de Atienza.  
 Romanones.  
 Rueda.  
 Ruguilla.

Sayatón.  
 Selas.  
 Semillas.  
 Setiles.  
 Sienes.  
 Sigüenza.  
 Solanillos del Extremo.

Tomellosa.  
 Tordelrábano.  
 Tordellego.  
 Tordesilos.  
 Torija.  
 Tórtola.  
 Tortonda.  
 Tortuera.  
 Tortuero.  
 Torrebeleña.  
 Torrecuadrada de Valles.  
 Torrecuadrada de Molina.  
 Torrecuadrada.

Turmiel.  
 Uceda.  
 Ujados.  
 Usanos.  
 Utande.  
 Vado.  
 Valdarachas.  
 Valdeancheta.  
 Valdearenas.  
 Valdeavellano.  
 Valdeavuelo.  
 Valdeconcha.

**Día 3**

Valdegrudas.  
 Va delagua.  
 Valdelecucho.  
 Valdenoches.  
 Valderrábano Fernández.  
 Valdepeñas de la Sierra.  
 Valderrebollo.  
 Val de San García.  
 Valdesaz.  
 Valdesotos.  
 Valfermoso de las Monjas.  
 Valfermoso de Tajuña.  
 Valhermoso.  
 Valtablado del Río.

Valverde.  
 Veguillas.  
 Viana de Jadraque.  
 Viana de Mondéjar.  
 Villacadima.  
 Villacorza.  
 Villaexcusa de Palositos.  
 Villanueva de Alcorón.  
 Villanueva de Argecilla.  
 Villanueva de la Torre.  
 Villar de Cobeta.  
 Villarejo de Medina.  
 Villares de Jadraque.

**Día 4**

Villaseca de Henares.  
 Villaseca de Uceda.  
 Villaverde del Ducado.  
 Villaviciosa.  
 Ville de Mesa.  
 Viñuelas.  
 Yeves.  
 Yebra.

Yela.  
 Yélamos de Abajo.  
 Yélamos de Arriba.  
 Yunquera.  
 Yunta (La).  
 Zorras.  
 Za zuela de Jadraque.  
 Zorria de los Canes.

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiéndose, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 13 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

**Comisión Mixta de Reclutamiento**

DE GUADALAJARA

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1907 y 1908, en los días fijados al efecto por el Gobierno de provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimientos alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivo por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Según lo ordenado por los artículos 93 y 95 de la Ley, todos los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos ó ante los Cónsules si residen en el Extranjero, y se previene que en las correspon-

dientes certificaciones se consignen todos los datos de que hace referencia la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904, publicada en el *Boletín oficial* de 18 del mismo mes, expresándose, además, por los Señores Médicos municipales, en los certificados de los reconocimientos que practiquen, el perímetro torácico de los mozos, conforme se ordena en la Real orden de 23 de Diciembre de 1905. Estos documentos originales se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procurén consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando, con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquellas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los dos años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene el art. 91 de la Ley; en la inteligencia de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, *sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas*, reservando á los interesados el derecho, si se consideran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta Capital.

Tercera. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad*, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 124 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.<sup>o</sup> Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se

hubiesen producido y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.<sup>o</sup> Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que á continuación se insertan.

4.<sup>o</sup> Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.<sup>o</sup> Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, sean *varones ó hembras*, se instruirá además un expediente por cada uno de éstos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala, uniéndose á los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.<sup>o</sup> Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado en el *Boletín oficial*, núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899, y en las que se expresará con toda precisión la talla y el oficio ó profesión que ejerzan.

Quinta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1907 y 1908, los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el art. 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tengan alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala el artículo 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Sexta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Septima. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la Ley señala.

Octava. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la Ley y 125 del Reglamento,

los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido *excluidos total ó temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico*, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se se hubiese interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Novena. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los dos últimos reemplazos, ó sea de 1907 y 1908, que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acreditar su existencia por medio de la correspondiente fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Décima. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Undécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio, por cortos de talla ó defecto físico, se halan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el art. 125 del Reglamento.

Duodécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguén ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 13 de Marzo de 1909.—El Presidente, Ramon Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1909.

Relación de los mozos correspondientes á dicho

reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones.
		Leer	Escb.			

..... á ..... de ..... de 1909.

El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1909

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Número del sorteo, ó de que proceden.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Reconocimiento.	Alegaciones.	Reclamaciones.
		Leer	Escb.					

..... á ..... de ..... de 1909.

El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filia-ciones de cada mozo.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1909

Relación de los mozos declarados soldados sin recla-mación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados* en virtud á las disposicio-nes del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo, ó de que proceden.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones.
		Leer	Escb.			

..... á ..... de ..... de 1909.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filia-ciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

**Modelo núm. 4**

**Ayuntamiento de . . . . . Reemplazo de 1909**

**Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.**

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos		¿Sabe		Instrucción superior.	Talla	Alegaciones	Reclamaciones.
		Leer	Escrb.						

..... á ..... de ..... de 1909.

*El Alcalde,*                      *El Secretario,*

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

**Modelo núm. 5**

**Ayuntamiento de . . . . . Reemplazo de 1909.**

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1)

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.		¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Excepciones alegadas.	Reclamaciones.
		Leer	Escrb.						

..... á ..... de ..... de 1909.

*El Alcalde,*                      *El Secretario,*

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

**Modelo núm. 6**

**Ayuntamiento de . . . . . Reemplazo de 1909**

Relación nominal de los mozos que por haber sido declarados *útiles* para el servicio militar no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta para su reconocimiento, con expresión de su talla y perímetro torácico y que se forma en observancia de lo mandado en la Real orden do 23 de Diciembre de 1905.

Alistamiento de que proceden.	Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos		Talla.	Perímetro torácico — Centímetros.	Observaciones

..... á ... de ..... de 1909.

*El Alcalde,*                      *El Secretario,*

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO**

**NOTIFICACION**

Por la presente se hace saber á los interesados en las demarcaciones de minas anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 27, correspondiente al día 3 de los corrientes, que, á consecuencia del mal tiempo, las operaciones señaladas del 8 al 15, del 15 al 23 y del 24 al 31 del actual, tendrán lugar, respectivamente, del 16 al 23 y del 24 al 31 del mismo mes, y del 1 al 8 de Abril próximo.

Guadalajara 13 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

**Intervención de Hacienda**

**REVISTA ANUAL.—CLASES PASIVAS**

**Circular**

Dispuesto por el Reglamento de Clases pasivas, que todos los años ha de pasarse la revista personal á los que perciben haberes pasivos del Estado, esta Intervención de mi cargo, cumpliendo dicho precepto, señala desde el día 1.º al 30 del mes de Abril próximo, en sus días hábiles, de diez de la mañana á la una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La revista ha de ser personal necesariamente, salvo las excepciones que más adelante se indicarán, y á ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, provistos de los documentos determinados en el artículo 107 del referido Reglamento, á saber:

Primero. Documento que justifique la concesión de haber pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el mismo con que figura en nómina.

Tercero. La cédula personal firmada por el interesado; y

Cuarto. Una certificación del Juzgado municipal, que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al final de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna otra pensión, sueldo ó retribución de fondos del Estado, etc.

2.ª Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señalados, deberán verificarlo ante el señor Interventor de Hacienda de la provincia en que se halle, si se encuentra en la Capital, ó ante los señores Alcaldes de los pueblos, exigiéndoles solamente su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago, los demás documentos determinados en la regla primera de esta circular.

3.ª Los individuos que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de revista, la pasarán ante el Coronel, Viceconsul ó Agente

Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

4.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la prevención primera, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes otra que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Al terminar el mes de Abril próximo, los señores Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de la revista que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, quedando prohibido que dichas certificaciones se presenten en esta Oficina por los Apoderados de dichos perceptores, según determina el artículo 110 del Reglamento mencionado.

6.<sup>a</sup> Los perceptores residentes en las capitales de provincia, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al señor Interventor que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, á cuyo efecto se designará á un oficial de su respectiva dependencia para que pase al domicilio de los interesados, con objeto de llenar dicho requisito, empleando igual procedimiento para los que no asistan á la revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó en reclusión.

7.<sup>a</sup> En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es preciso la asistencia de todos ellos al acto de revista.

8.<sup>a</sup> Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á los anteriores, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Noveno. Las viudas y las huérfanas de todos los anteriormente exceptuados; y

Décimo. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos que se determinan para los no exceptuados.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Dicho oficio llevará

la póliza que corresponda con arreglo á las disposiciones que regulan del Timbre del Estado.

Los indicados en el núm. 9.<sup>o</sup>, presentarán el mismo documento y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores de Clases pasivas; en la inteligencia, que de no cumplir con cuanto se determina en la presente circular, se les suspenderá el pago de sus haberes, llamando al propio tiempo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que igualmente cumplan los deberes que les compete en este servicio.

Guadalajara 12 de Marzo de 1909.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Víu.

## AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.—Circular

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de los fondos carcelarios de este partido judicial, correspondiente á los ejercicios de 1906, 1907 y 1908; en su virtud, se cita á la Junta de comisionados de los pueblos que le componen para el día 20 del actual, á las once de la mañana, á fin de que procedan á su examen y discusión ó censura, como primera convocatoria; si ésta no tuviere efecto por falta de concurrentes, se celebrará otra el día 23 del mismo, á igual hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Guadalajara 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### COGOLLUDO

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por hurto, contra Marcelino Iruela Martín y Galo Martín Santamaría, vecinos de El Vado, he acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquéllos que se describen en el *Boletín oficial* de la provincia, número 116 del año anterior; acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, con las mismas condiciones que se indican en expresado periódico.

Dado en Cogolludo á 10 de Marzo de 1909.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por hurto, contra Claudio Esteban Moreno, vecino de El Vado, he acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél, que se describen en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 92, del año último; acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, con las mismas condiciones que se indican en el expresado periódico.

Dado en Cogolludo á 11 de Marzo de 1909.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara.